

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00006
Demandante: OSCAR FABIAN SILVA ALZATE
Demandado: DEHIVIS ROJAS ESCOBEDO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; primero (01) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una vez verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No. 2021-00006 promovida por el señor **OSCAR FABIAN SILVA ALZATE** identificado con C.C. 1.121.206.679 contra **DEHIVIS ROJAS ESCOBEDO** identificado con C.C. 1.121.198.322.

Y estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procede a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, y al efecto, el Juzgado,

DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **OSCAR FABIAN SILVA ALZATE** identificado con C.C. 1.121.206.679 contra **DEHIVIS ROJAS ESCOBEDO** identificado con C.C. 1.121.198.322, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8'000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio No. LC-21111388060.
 - b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado y relacionado en el literal a), liquidados desde el 16/06/2018, y los que posteriormente se causen hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **OSCAR FABIAN SILVA ALZATE** identificado con C.C. 1.121.206.679 y al abogado **JORGE LUIS GAZABON ORDOSGOITIA** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 02 de marzo de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 12.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb0a95967e081a73630f9c7b222b5585a5797cd687fe09b5f7ecf82ea9f9604a

Documento generado en 01/03/2021 03:46:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>